

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados...

**Modificación al contrato de trabajo agrario y los derechos y obligaciones de las partes, aun cuando se hubiere celebrado fuera del país, siempre que se ejecutare en el territorio nacional.**

**Artículo 1º. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto lograr un régimen previsional especial a los trabajadores en relación de dependencia que desarrollan su labor en empresas viñateras, y que también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitícola sea la principal, conforme el artículo 2º del Convenio Colectivo N.º 154/91. Asimismo, los trabajadores que se desarrollan como contratistas en el cuidado y cultivo de viñas y frutales establecidos en la Ley 23.154 de viñas y frutales.

**Artículo 2º. MODIFICACIÓN.** Modifíquese el Artículo 78 de la Ley N.º 26.727, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Beneficios Jubilatorios. Los trabajadores en el ámbito de aplicación de la presente ley, **los trabajadores de empresas viñateras, incluso aquellos que dentro del establecimiento también posean olivares y frutales, siempre y cuando la actividad vitícola sea la principal (convenio colectivo N°154/91) y los contratistas de viñas y frutales comprendidos en la Ley N.º 23.154**, tendrán derecho a la jubilación ordinaria con cincuenta y siete (57) años de edad, sin distinción de sexo, en tanto acrediten veinticinco (25) años de servicios con aportes.”

**Artículo 3º. REGLAMENTACIÓN.** Esta ley es reglamentada en un plazo que no podrá exceder los 60 (sesenta) días contados desde su sanción. Se autoriza a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los fines de cumplir con las disposiciones de esta ley.

**Artículo 4º. VIGENCIA.** Esta ley entra en vigencia el día de su sanción.

**Artículo 5º.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 6º.** De forma.

Alberto Asseff  
Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Omar De Marchi, Lidia Inés Ascarate y Hernán Berisso.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Habrá contrato de trabajo agrario, cualquiera sea su forma o denominación, siempre que una persona física se obligue a realizar actos, ejecutar obras o prestar servicios en el ámbito rural, mediante el pago de una remuneración en favor de otra y bajo su dependencia, persiguiera ésta o no fines de lucro, para la realización de tareas propias de la actividad agraria en cualquiera de sus especializaciones, tales como la agrícola, pecuaria, forestal, avícola, apícola, hortícola u otras semejantes.

El presente proyecto de ley modifica el contrato que rige el trabajo agrario y los derechos y obligaciones de las partes, aun cuando se hubiere celebrado fuera del país, siempre que se ejecutare en el territorio nacional.

Además del régimen especial que regula a la actividad aquí tratada, se presenta este proyecto dada las condiciones laborales a las que se deben enfrentar los trabajadores de empresas viñateras, incluso aquellos que dentro del establecimiento también posean olivares y frutales. El sol, frío, viento, calor, en fin, un sinnúmero de adversidades climáticas, sumado el desgaste físico en general. Ello acarrea diversos problemas en la salud y rendimiento del trabajador, que requiere una respuesta superadora para poder jubilarse a más temprana edad.

Los trabajadores que se pretende otorgar un régimen previsional especial son: 1ra. categoría: obrero común. 2da. categoría: obrero especializado; comprende: a) Podador. b) Desorillador. c) Sulfatador, azufrador y curador manual. d) Desbrotador. 3ra. categoría: obrero con oficio; comprende: a) Talabartero. b) Herrero. c) Albañil. d) Caballerizo. e) Electricista. 4ta. categoría: tractorista, topadorista y chofer. 5ta. categoría: injertador y parralero. 6ta. categoría: mecánico.

En materia de regímenes especiales jubilatorios, se pueden mencionar los trabajadores de la industria del vidrio, los maestros, docentes telefónicas, etc. que se encuentran plasmadas en leyes nacionales como las N.º 24.016, N.º 24.017, N.º 24.018, N.º 26.494, N.º 26.509, entre otras.

Se toman como antecedentes al presente proyecto, el presentado bajo expediente N.º 5685-D-2015 de autoría de los Diputados Héctor Olivares y Julio César Martínez así como también el proyecto presentado bajo expediente N.º 1738-D-2012 de autoría de los Diputados Mariana Juri, Enrique Vaquié, Jorge Albarracín, Guillermo Carmona, Dante González, Omar Félix, Omar De Marchi, Anabel Fernández Sagasti, Roberto Pradines, Enrique Thomas, Julio Martínez e Inés Brizuela y Doria. Y, el proyecto conforme expediente 0543-D-2017 presentado por Borsani, Luis Gustavo, Olivares, Héctor Enrique y Nanni, Miguel.



*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

Así también motiva el presente proyecto el encuentro llevado a cabo con el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas de Luján de Cuyo y Guaymallén, provincia de Mendoza, en septiembre de 2020. Allí trabajadores del sector manifestaron sus problemas, la realidad a la cual se afrontan y la lucha de años para lograr un régimen previsional especial.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff  
Diputado Nacional

Cofirmantes. Diputados: Omar De Marchi, Lidia Inés Ascarate y Hernán Berisso.